



No. ....

"AÑO DE LOS DEBRES CIUDADANOS"

16,025

# Tribunal Fiscal

Sala de Tributos Internos

Interesado : Ricardo Moller Hergt

Asunto : Queja

Provincia : Lima.-

Lima, 21 de agosto de 1980.

Vista la queja interpuesta por don Ricardo Moller Hergt contra ITINTEC, entidad que según manifiesta se niega a concederle el recurso de apelación ante este Tribunal, contra una Resolución que desestima la devolución de derechos por registro de marca de fábrica;

## CONSIDERANDO:

Que los derechos como el que es materia del presente expediente - constituyen "Tasas", figura específica de los tributos con arreglo a la norma II del Título Preliminar del Código Tributario;

Que estando a lo manifestado, procede declarar fundada la queja, pues una vez agotada la jerarquía interna, conforme al Art. 114º del Código Tributario, ITINTEC debe conceder el recurso de apelación que se interponga y elevar el expediente original con sus correspondientes antecedentes;

De acuerdo con el dictamen del Vocal Sr. Llontop Amorós, cuyos fundamentos se reproduce:

## RESUELVE:

DECLARAR FUNDADA la queja planteada, debiendo ITINTEC, conceder el recurso de apelación interpuesto y elevar a este Tribunal el expediente original con sus antecedentes.

DECLARAR, de acuerdo con el Art. 134 del Código Tributario modificado por el D.L. 23207, que la presente Resolución constituye jurisprudencia de observancia obligatoria, debiendo publicarse su texto íntegro en el diario Oficial "El Peruano".

Registrese, comuníquese y públíquese y devuélvase a ITINTEC, para sus efectos.

ZARATE POLO  
VOCAL PRESIDENTE

COLPANTILLA  
VOCAL

Cevallos de Coto  
Secretario-Relator Letrado

LLONTOP  
VOCAL

ROSPIGLIOSI  
VOCAL

ZC.



Dictamen N° : 363.- Vocal señor Llontop Amorós  
Interesado : Ricardo Moller Hergt  
Exp. Reg. : 360 - 1980  
Asunto : Queja  
Provincia : Lima

MINISTERIO DE ECONOMIA Y FINANZAS

Señor:

El Dr. Ricardo Moller Hergt, recurre en queja por la denegatoria de la apelación que ha interpuesto ante ITINTEC, contra la Resolución Directoral N° 000023 de 30-5-80, expedida por dicha entidad, que le desestima la devolución de derechos fiscales, por registro de marca de fábrica.

Los derechos como el que es materia del presente expediente constituyen "Tasas" figura específica de los tributos con arreglo a la norma II del Título Preliminar del Código Tributario; por lo que la queja es fundada; por consiguiente corresponde que agotada la jerarquía interna, conforme al Art. 114º del Código Tributario, ITINTEC eleve en apelación el expediente original con sus antecedentes.

Salvo mejor parecer  
Lima, 21 de Agosto de 1980

TRIBUNAL FISCAL

CARLOS LLONTOP AMOROS  
VOCAL INFORMANTE

CLLA/src